

SE PROMULGA PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO - DOF 06/05/24

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto el Decreto Promulgatorio del **Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, adoptado en Ginebra, el 11 de junio de 2024:**

 [Decreto Promulgatorio del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, adoptado en Ginebra, el once de junio de dos mil catorce.](#)

Con su promulgación, el presente Protocolo se inserta en el derecho mexicano y entrará en vigor el 11 de junio de 2024.

Este Protocolo busca **subsana algunas lagunas en la aplicación del Convenio sobre Trabajo Forzoso**, principalmente sobre prevención y reparación para la supresión del trabajo forzoso.

En este instrumento se establece, principalmente, que:

- ✓ Todo miembro deberá formular, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una **política** y un **plan de acción nacionales** a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso.
- ✓ Los estados miembros deberán adoptar **medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzoso**, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.
- ✓ Las **medidas** que se han de adoptar **para prevenir el trabajo forzoso** deberán incluir:
 - a) **Educación e información** destinadas en especial a las **personas** consideradas particularmente **vulnerables**, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - b) **Educación e información** destinadas a los **empleadores**, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - c) Esfuerzos para garantizar que:
 - (i) el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía, y
 - (ii) se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación;

- d) La **protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes**, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación;
 - e) Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva; y
 - f) Acciones para **abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso** u obligatorio.
- ✓ Todo miembro deberá adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema jurídico, las medidas necesarias para velar por que las autoridades competentes puedan decidir **no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas** que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.

A la espera de que esta información les sea de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.